



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	TAXI TROPICAL S.A.S.
Demandado:	LUZ CONSUELO MORENO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00302-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA MORA MONROY, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante TAXI TROPICAL S.A.S. contra LUZ CONSUELO MORENO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, observa esta agencia judicial que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
Los poderes otorgados por <u>personas inscritas</u> en el registro mercantil, <u>deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.</u> ¹	La demanda no aporta la trazabilidad de otorgamiento del poder especial desde el correo electrónico inscrito en el certificación de existencia y representación legal de la sociedad demandante

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para la admisión del asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA MORA MONROY, quien actúa

¹ Inciso 3 del artículo 5° del Decreto 806 de 2.020



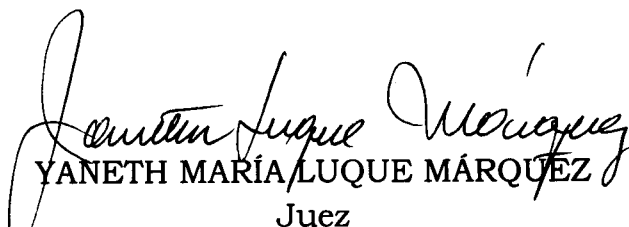
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante TAXI TROPICAL S.A.S., contra LUZ CONSUELO MORENO, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro